

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducta lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
 4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
 5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Junio de 1868.

**SEGUNDA SECCION.**

Núm. 7.363.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Instruccion pública.**

Debiendo hacerse los nombramientos de las Juntas locales de instruccion primaria para el dia 1.º de Julio próximo, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de 500 habitantes arriba que no han remitido aun las propuestas, lo verifiquen en el preciso término de 4.º dia, con arreglo á la circular inserta en el *Boletín* núm. 132, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Valladolid 25 de Junio de 1868.—  
 Manuel Ureña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 7.362.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de

mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de Andrés Vaquero, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas y efectos que se le encuentren si fuere habido.

Valladolid 25 de Junio de 1868.—  
 Manuel Ureña.

*Señas de Andrés Vaquero.*

Edad 43 años, estatura mas de 5 pies, color bueno, ojos castaños claros, pelo negro, viste pantalon y chaqueta y sombrero bajo de los llamados hongos.

En Turegano pueblo de la provincia de Segovia tiene un hermano Guardia civil, y segun lo que se decia por el pueblo parece pensaba dirigirse á verle, despues de hacer el pago; el hermano se llama Ambrosio Vaquero.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 7.361.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar, si de sus respectivas localidades falta un hombre de las señas que á continuacion se espresan, el cual ha sido hallado cadáver en el término del pueblo de Siete Iglesias; dándome cuenta del resultado.

Valladolid 25 de Junio de 1868.—  
 Manuel Ureña.

*Señas del cadáver.*

Un hombre al parecer de 40 á 45 años, estatura como de 5 piés y dos

pulgadas, carilleno, moreno, nariz regular, barba poblada, pelo y cejas castaños, con bastantes canas en la cabeza y algun tanto calvo del coronal, advirtiéndose que la cornia transparente del ojo derecho indicaba que en vida debia haber tenido algun padecimiento en dicho ojo.

*Efectos hallados.*

Una manta de hilo y lana rayada ó listada de pardo y azul, de tres paños, bastante usada y rota en su centro con dos remiendos de tela parecida, es como de dos varas y media de larga por dos de ancha, de las llamadas verrendo, un trozo de cincha de cáñamo al parecer, en malísimo uso con una argolla de hierro á una de sus puntas, con manchas al parecer de sangre y es de larga como de cinco cuartas, dos trapajos de algodón negros y muleton que parece haber pertenecido á un chaleco; un trozo de media de algodón azul, cosido por un extremo con hilo negro, conteniendo dos pequeños ovillos de hilo negro, y otro blanco; y últimamente, un palo madera de castaño, como de cinco cuartas de largo por media pulgada de grueso por su parte inferior, á cuyo extremo y como á una cuarta tiene levantada la contera.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Dionisio Diez, vecino de Guaza, provincia de Palencia, de oficio carretero, el cual va provisto de cédula de vecindad espedida en 31 de

Marzo último con el núm. 40, en la que se dice de oficio jornalero, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
 Manuel Ureña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 7.349.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades existe un hombre llamado Esteban Alonso Ballester, de 50 años de edad, jornalero, natural de Villalon, participándome el resultado.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
 Manuel Ureña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 7.350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Maria del Pilar Yagüe, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á mi disposicion si fuere habida.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
 Manuel Ureña.

*Señas de la Maria.*

Edad 21 años, estatura regular, color bueno, viste de indiana clara, pañuelo de color rosa al pescuezo y de seda á la cabeza; no tiene cédula de vecindad.

## INSTRUCCION

## para construir las medidas de capacidad para áridos.

(CONTINUACION.) (1)

*Condiciones para la recepcion de las medidas de áridos.*

Los fabricantes deben tener entendido que no les serán admitidas á la comprobacion estas medidas si no son en lo posible iguales en un todo á los modelos y si presentan alguno de los defectos siguientes:

- 1.º Si la altura de la medida y su diámetro medio, tomado en un punto cualquiera de dicha altura, son menores de los consignados en el cuadro número 2, á menos que las diferencias sean una en mas y otra en menos y no excedan de 1/40 de las dimensiones indicadas en dicho cuadro.
- 2.º Si todos las partes de dichas medidas no están reunidas ó sujetas de una manera sólida é invariable.
- 3.º Si el fondo no tiene el grueso suficiente para impedir que se encorve ó pandee con el peso de la semilla que se mida, y si no está sólidamente sujeto por su circunferencia al cuerpo de la medida y por el centro contra el hierro en la forma de *T* cuando le tuviere, de manera que en todos los casos goce de una perfecta inmovilidad.
- 4.º Si la barra horizontal del hierro en forma de *T* no está por debajo del borde de la medida, y si la vertical no se halla ensanchada junto al fondo para que el de la medida encuentre un sólido apoyo en ella cuando se la oprima con la tuerca exterior.
- 5.º Si los refuerzos metálicos no están bien fijos, lisos y claveteados, y no cubren los puntos de union de las chapas de madera que constituyen la medida.
- 6.º Si el refuerzo circular que tienen en el borde superior no toca á la madera en toda su extension, mayormente en el punto que corresponde á su máxima altura.
- 7.º Si este reborde no se aplica exactamente contra la cara interior de la medida en su parte redoblada, si no cubre por entero el borde de la madera, así como los extremos de la barra horizontal de la armadura en forma de *T* en las medidas que la tienen, y no queda enteramente liso el borde así reforzado.
- 8.º Si las grapas que sujetan los dos refuerzos circulares, interior y externo de las grandes medidas con piés no están bien sujetas y no se aplican con exactitud en los puntos respectivos, sin dejar hueco alguno ni madera descubierta.
- 9.º Si el círculo de hierro en que terminan las medidas con piés no está bien aplicado y firme contra el borde superior.
10. Si la madera con que se construyen no fuese de roble, haya, castaño, nogal, ú otra no menos fuerte, y no ajustasen todas sus partes de manera que en los puntos de union y contacto no den paso directo á la luz.
11. Si las medidas no llevan bien visible y estampado su nombre y el del fabricante, ó su marca, y siendo de metal si no tienen además las dos gotas de estaño junto á su borde superior para aplicar en ellas el puazon del Estado.

Las medidas provistas de la armadura en forma de *T* ú otros cuerpos salientes tendrán su altura poco mayor de la indicada en el cuadro núm. 2, por motivo del volumen ocupado por dicho refuerzo,

Deben asimismo tener entendido los fabricantes que les será rechazada toda medida que en el acto de la verificacion resulte corta en lo mas mínimo, y que el error ó permiso en más únicamente se tolerará cuando no pase del consignado á cada una en el cuadro número 2.

Deben saber, por fin, los fabricantes que si el Almotacen conociese ó sospechase que las medidas que se le presentan á la comprobacion pueden hacer un movimiento ostensible al secarse por hallarse húmedas, está autorizado á detenerlas y dejarlas por algunos dias en paraje acomodado para que se sequen, y compruebe ó desvanezca su sospecha con la experiencia del tiempo que prudencialmente crea necesario.

## INSTRUCCION

*para comprobar las medidas de capacidad para áridos  
y demás materias secas.*

La serie de estas medidas se compone del hectólito, medio hectólito, doble decálitro, decálitro, medio decálitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro y medio decilitro.

El litro es una medida cuya capacidad es igual á un decímetro cúbico. El decálitro vale 10 litros; el hectólito 10 decálitros ó 100 litros; el decilitro es la décima parte del litro.

Estas medidas deben tener la forma de un cilindro cuyo diámetro es igual á su altura, llenar en su buena construccion las condiciones que antes se han indicado y no apartarse sensiblemente de los tipos ó modelos que se hallan en poder de los Almotacenes como no sea para mejorarlos.

Lo primero que debe hacer el Almotacen es asegurarse si las medidas que se le presentan á la comprobacion estan bien construidas, sólidas y acabadas;

(1) Véanse los números 42, 43 y 44.

y si de este examen resultase que tienen algun vicio ó defecto que pueda comprometer su duracion, las rechazará sin ulterior examen.

Resultando, por el contrario, buenas en construccion, procederá en seguida á comprobar sus *dimensiones*. Estas son las consignadas en el cuadro número 2. Su determinacion la llevará á cabo valiéndose del calibrador ó escantillon especial de laton que se encuentra en el estuche de comprobacion, en el cual estan marcadas las alturas y diámetros junto á los nombres de las medidas respectivas. Al efecto se buscará la altura apoyando contra el fondo de la medida y junto á su pared interior el extremo de la regla y viendo si el punto donde termina esta dimension corresponde al borde de la medida.

El diámetro se tomará presentando la propia regla contra el borde de la medida en la direccion respectiva.

Será bueno que se hagan ó tomen estas medidas en varios puntos simétricos para asegurarse el Almotacen de la regularidad y simetria de la medida que se compruebe.

Convendrá tambien que el Almotacen tome el diámetro de las medidas á diversas alturas; para lo cual empleará una regla para cada medida. Esta regla podrá ser de madera, procurando que sea su dimension igual en un todo á la marcada sobre el calibrador ó regla general de laton de que se acaba de hablar. Y si de esta comprobacion resultase alguna diferencia por efecto de las dificultades que ofrece la madera á doblarse por igual á fin de tener un cilindro perfecto, y estas diferencias no son muy marcadas ó sensibles, no por esto será rechazada desde luego la medida, sino que se necesitará para hacerlo que no corresponda á la comprobacion definitiva que se hará con la semilla. Lo mismo debe tenerse en cuenta por lo que toca á su altura.

Tambien puede presentarse el caso de que la altura y diámetro no correspondan igualmente. Cuando esto suceda, se verá si las diferencias que presenten, no siendo muy notables, se compensan una con otra: si así fuere, tampoco se rechazará la medida, á no ser que no saliera buena en la prueba que se hará con la semilla.

*Comprobacion con la semilla.*

Hecho el examen que se acaba de indicar, las medidas que resulten buenas serán sometidas á la prueba de la semilla para fijar definitivamente su verdadera capacidad.

Será buena para este objeto toda semilla que, estando limpia completamente, reúna la circunstancia de ser menuda, redonda ó esférica en lo posible, lisa y que corra ó se escurra con facilidad. Una de las mejores seria la de tabaco ó la de zaragatona. En su defecto pueden emplearse por su orden respectivo las de mostaza, nijo y nabo. A falta de estas, tambien se puede echar mano de la linaza, cuya lisura y facilidad en escurrirse suple hasta cierto punto su falta de redondez.

Las semillas deberán ser objeto de un cuidado especial de parte del Almotacen para tenerlas á cubierto del polvo y de la humedad.

Debe el Almotacen tener á su disposicion el correspondiente juego de tolvas para echar por ellas la semilla en las medidas que compruebe con la mayor regularidad posible. Dos serán las tolvas de que echará mano, una grande para las medidas mayores, y otra para las pequeñas.

Es condicion indispensable para el buen éxito de la comprobacion que las tolvas estén sólidamente establecidas y libres de todo movimiento. Para conseguirlo, la tolva grande se montará sobre sus apoyos respectivos, que descansarán sobre un suelo firme, empedrado ó embalosado (nunca entablado), á fin de estar á cubierto de la oscilacion que resulta de los pasos y maniobras de los trabajadores en el acto de la comprobacion. La tolva pequeña se montará sobre una mesa firme y exenta de todo movimiento.

Estas tolvas suelen ser de lona. En la parte inferior tienen una boquilla de laton, provista del obturador correspondiente, que se mantiene cerrado mientras se pone la semilla en la tolva y se abre cuando debe caer dentro de la medida que se comprueba.

Estas medidas deben descansar dentro de un cajon destinado á recojer la semilla que no cupiere ó saliere de la medida. El cajon está convenientemente reforzado para evitar su deterioro, y tiene uno de sus ángulos terminado por dentro en una canal para recojer y verter en una medida menor la semilla con solo inclinar el cajon hácia el lado de la canal despues de separada la medida. Para facilitar esta maniobra, tiene el cajon dos anillas de hierro en los lados correspondientes.

Debe tener además el Almotacen para este servicio el rasero correspondiente que será de madera y en forma de una regla; para asegurar su duracion y buen servicio, deberá estar cubierto con una tira de hierro sujeta con tornillos y perfectamente plana por el lado que roza con los bordes de la medida al emplearse. El rasero ha de moverse con libertad en todos sentidos y sin experimentar tropiezo alguno cuando se apoya ó descansa contra la boca de la medida. Si encontrara algun estorbo en estos movimientos, seria prueba de tener alguna desigualdad la medida en su borde, y por lo mismo debe ser rechazada hasta que se la recomponga.

*Comprobacion de los tipos de madera.*

Provisto el Almotacen del material de comprobacion, debe ántes de empezar su trabajo, asegurarse de que los tipos que posee se hallan justos en cabida, ó conocer la diferencia que pudieren presentar. Cuando estos tipos son de metal, no experimentan la menor alteracion, como no sea por efecto de algun choque que ha producido en ellos alguna abolladura; pero como de ordinario son de madera y esta hace sus movimientos con los cambios de las estaciones y las variaciones atmosféricas de sequia y humedad, es dispensable que el Almotacen se asegure exactamente del estado de los tipos por lo que toca á su cabida.

Al efecto echará mano del decalitra de laton; le llenará de la semilla con que trabajare, le igualará con un rasero que deberá ser precisamente una regla de madera para no rozar ó gastar los bordes del decalitra; le verterá en la tolva estando cerrada su boquilla; pondrá luego el decalitra enci-

ma del cajon recipiente que estará debajo, procurando que la boquilla corresponda en lo posible al centro del mismo; abrirá la boquilla que dará paso á la semilla, y una vez recibida toda en el decalitro, se procurará con el rasero llevar la que forma cono en el centro hacia los lados, cuidando de que no quede punto alguno por llenar, y se quitará con el rasero la que sobrare. En esta operacion pueden suceder dos cosas: que sobre ó que falte semilla para llenar el decalitro; lo primero por haberse oprimido la semilla, ó sacudido la medida al llenarla, y lo segundo por haber caído ó entrado en él desde cierta altura, que ha podido ser causa de que es apriete más de lo que lo estaba cuando se llenó á mano. Si sucede esto, se le añade la semilla necesaria par llenar los huecos; se pasa el rasero; se aparta la sobrante que ha caído en el cajon recipiente; se cierra la boquilla de la tolva, se vacía en esta el decalitro, y puesto de nuevo en el centro del cajon recipiente debajo de la tolva, se vuelve á llenar ó dejar caer en él la semilla, igualándola y haciendo caer con el rasero la que sobrare, como ántes. Para abreviar este trabajo es bueno procurar que sobre siempre cierta cantidad de semilla, que se procurará no pase de un decilitro; con lo cual se ahorra el trabajo de repartir el cono que forma la última que cae, para llenar todos los huecos. En el caso de que sobrare semilla al hacer la primera medicion con la tolva, si la cantidad sobrante no pasa del decilitro, la medicion se considerará buena, pero si la cantidad no llegare al decilitro apróximadamente, se le añadirá la que fuere menester para que se tenga el expresado decilitro sobrante; se volverá á verter en la tolva estando cerrada su boquilla, y se llenará de nuevo el decalitro en la forma dicha.

Los 10 litros de semilla así medidos pueden servir para comprobar la exactitud del decalitro de madera. Al efecto se vierten de nuevo en la tolva; se añade un decilitro de semilla de más; se pone en el cajon recipiente el decalitro de madera que se desea comprobar, procurando que siente ó descansa bien en él; se deja caer en el mismo la semilla contenida en la tolva; se la iguala con el rasero de madera armado de hierro; se quita con el mismo la semilla sobrante; se aparta del cajon el decalitro lleno, y se ve cuanta es la semilla que ha quedado en el cajon. Si esta semilla fuere en cantidad de un decilitro, por ejemplo, tendríamos que el decalitro de madera es absolutamente igual al de laton, y que por lo mismo no habria hecho movimiento alguno, siendo del todo bueno y pudiendo servir de verdadero modelo, así en construccion como en capacidad.

Pero puede suceder tambien que la semilla sobrante sea en cantidad *mayor* ó *menor* del exceso conocido que hemos puesto, ó sea el decilitro. En estos casos el Almotacen determinará con precision dicha cantidad, valiéndose siempre de los tipos de laton necesarios, que serán, además del decilitro, el medio decilitro, el doble centilitro y el centilitro. Si el *mayor* sobrante fuese, por ejemplo, de 15 centilitros, como el que hemos puesto de intento era solo de 10 centilitros (un decilitro), esto probaria que el decalitro era *corto en la cantidad de cinco centilitros*. Por el contrario, si el sobrante fuere solo de seis centilitros, esto probaria que era largo ó que admitia *cuatro centilitros mas* que la cantidad que debe contener como medida tipo.

El Almotacen, de todos modos, anotará el resultado en su diario de trabajo y lo tendrá en cuenta para sus comprobaciones. En los dos últimos casos que hipotéticamente acabamos de admitir, para el primero, al comprobar decalitros, se valdrá del de madera, que sabe es corto en cinco centilitros, le llenará con las mismas precauciones que se ha dicho respecto del de laton, haciendo caer la semilla de la tolva con un exceso ó sobrante de un decilitro, y luego que haya vertido de nuevo en la tolva, su contenido, sabrá que debe añadir 15 centilitros mas de semilla para tener en ella el decalitro justo mas un decilitro. Y por lo que toca al segundo caso, se desprende claramente de lo dicho, que llenado el decalitro de madera de la manera expuesta, con solo añadir á su contenido, una vez vaciado en la tolva, seis centilitros de semilla, es claro que habrá en ella como total un decalitro y un decilitro, por lo mismo que suponemos en este caso que el decalitro de madera es largo en cuatro centilitros.

Del mismo modo que el decalitro se comprueban los demás tipos de madera. Si se trata del doble decalitro ó de la medida de 20 litros, se llenará dos veces el decalitro de laton (1) del modo dicho, y la suma de 20 litros resultantes servirá luego para comprobar el doble decalitro. Si se trata del medio hectolitro se tomarán cinco decalitros, con el de laton; si se trata en fin del hectolitro, se tomarán 10 decalitros, que darán los 100 litros que entran en dicha medida.

No se olvide que el exceso de semilla que se pone para esta rectificacion de los tipos debe aumentar con la capacidad de las medidas. Es decir, que si bastaba un decilitro para el decalitro, será bueno que sean dos decilitros para el doble, cinco ó medio litro para el medio hectolitro ó la medida de 50 litros, y un litro para el hectolitro. Conviene observar, sin embargo, que no teniendo el exceso de semilla mas objeto que abreviar el trabajo, la experiencia ha enseñado que medio litro basta para el hectolitro lo mismo que para el medio hectolitro. El resultado del trabajo no se resentirá del exceso de que se trata, mientras sea siempre el mismo para cada medida.

Por lo demás, la rectificacion de los tipos de madera por lo que toca á su cabida se hace solo de tarde en tarde: dos veces al año bastan á veces; pero se comprende que puedan ser necesarias rectificaciones mas frecuentes, segun fuesen los cambios atmosféricos de grandes sequías ó de lluvias abundantes y sostenidas.

#### Comprobacion de las medidas de madera para el comercio.

Comprobados los tipos del modo dicho, y teniendo anotadas las diferencias en más ó en menos que se hayan encontrado, se procederá á la comprobacion de las medidas que presenten los fabricantes ó los particulares para ser punzonadas.

Al efecto, examinadas y aprobadas en construccion ateniéndose á lo que

(1) Bien comprobado el decalitro de madera, puede emplearse en lugar del de laton para este caso, teniendo en cuenta lo que se le debe añadir ó quitar para tener los 10 litros justos. De este modo se economizará y conservará mejor este tipo de laton, sin que por ello se resienta el servicio.

precede, las ordenará ó agrupará el Almotacen por especies, poniendo separadas, por ejemplo, los hectolitros de los medios hectolitros, y así sucesivamente los dobles decalitros, los decalitros, los medios decalitros etc., y empezará la comprobacion de uno de estos grupos, que será bueno no interrumpa hasta que concluido pueda emprender la comprobacion del que sigue, y así de los demás. Con el tipo correspondiente al grupo que va á comprobar tomará la cantidad de semilla respectiva llenándole con las mismas precauciones que se han tomado al efectuar ó verificar la comprobacion de su capacidad; la verterá en la tolva, le añadirá la cantidad de semilla que fuere menester para que haya en ella la verdadera cabida del tipo, mas el pequeño exceso que para su caso se requiere; se limpiará el cajon recipiente de la semilla que contuviere, se pondrá en su centro una medida del grupo que se empieza á comprobar, se verterá en ella la semilla de la tolva, y se hará, en una palabra, lo mismo que se ha dicho al tratar de la comprobacion del tipo.

Si la medida resultase corta en lo más mínimo (lo cual se conocerá porque se habrá recogido en el cajon un sobrante de semilla mayor que el que se ha puesto desde el principio en la tolva), la medida será rechazada definitivamente. Si, al contrario, resulta ser larga y la mayor cantidad de semilla que admite no pasa de la consignada en el cuadro núm. 2, la medida será buena y se le aplicará como tal el punzon del Estado.

Este punzon, para evitar en lo posible todo fraude se aplicará siempre encima del rótulo de la medida, é inmediato al aro de metal que recubre su borde, procurando que la cruz ó parte superior del punzon quede impresa en la inferior de dicho aro, y el cuerpo principal del sello en la madera.

Cuando se comprueben medidas de metal para los áridos, se trabajará del mismo modo que queda indicado para las de madera: advirtiéndole que en tal caso se rechazará igualmente toda medida que resulte corta en lo más mínimo,

y que su permiso ó tolerancia máxima en más no puede pasar de — Si la

500

medida resulta buena, se le aplicará el punzon del Estado sobre las dos gotas de estaño que se ha dicho deben tener estas medidas junto á su borde ó boca.

Es indudable que estas medidas pueden someterse á una comprobacion más rigurosa ó exacta todavia, que se indicará para las medidas destinadas á medir líquidos; pero hallándose destinadas á la comprobacion de áridos, basta la prueba que se acaba de consignar.

Para que el resultado de estas comprobaciones sea siempre lo más exacto posible, se procurará, además de lo dicho sobre la inmovilidad de las tolvas:

1.º Que el cajon recipiente sobre que descansa la medida que se comprueba, y esta misma medida, estén libres de todo movimiento durante el trabajo, y que tampoco lo reciban en lo más mínimo por la caída de semilla en su interior.

2.º Que el cajon recipiente esté limpio de toda semilla al empezar cada comprobacion, á fin de evitar, en el caso contrario, el error que resultaria de mezclar la que contuviera con la que sobrare en la operacion que se practique.

3.º Que la semilla caiga siempre de la misma altura y el centro de la medida; y si esto no es siempre posible tratándose de las que están reforzadas con el hierro en forma de T por su centro, se hará entonces que la caída, evitándose el choque con esta armadura, tenga lugar en un punto que sea el más inmediato posible á dicho centro.

4.º Debe pasarse el rasero inmediatamente despues de la total caída de la semilla en la medida; pues la experiencia ha enseñado que si se demora por algun tiempo esta operacion, la semilla se oprime siempre más por su propio peso, pudiendo suceder entonces que una medida que resultaria justa y buena si se pasase el rasero en el momento de acabar de verterse en ella la semilla, se encuentre larga, y por consiguiente mala, si se demorase un tanto dicha operacion; ó por el contrario, que otra medida que seria corta si se pasara el rasero inmediatamente despues de haberse llenado, resulte buena si se retrasa el paso del rasero.

5.º Este paso debe hacerse en lo posible de una sola vez, de lo contrario, como siempre ocasiona algun movimiento, este será causa de que la semilla se apriete en la medida, pudiendo modificar el resultado, tanto mas cuanto mas repetidos sean los pasos del rasero. Este debe aplicarle el Almotacen sobre el borde mismo de la medida, sin que descansa sobre la semilla, y empujarle rozando siempre el borde, llevando por delante la semilla que sobrare, dirigiéndole hacia los puntos donde se encuentre algun hueco, para ser rellenado con el sobrante de dicha semilla, á fin de que solo caiga en el cajon el verdadero sobrante de la misma despues de rellenos todos los huecos.

6.º Habiendo enseñado la práctica que la semilla con un movimiento continuado al efectuarse una série no interrumpida de comprobaciones se calienta un poco y aumenta sensiblemente de volúmen, el Almotacen deberá asegurarse en este caso del verdadero estado de la misma para evitar todo error. Al efecto comprobará el aumento de volúmen que ha podido tener lugar con el tipo de la medida que verifica: si este tipo admitiese la misma cantidad de semilla que al empezar su trabajo, sería prueba de que no ha habido aumento alguno de volúmen; pero si resultase que sobraba mas semilla, quedaria demostrado que su volúmen habia aumentado en una cantidad que estaria representada por la mayor sobra de ella. En este caso, excusado es decir que si ha de continuar su trabajo debe quitar el exceso de semilla que representa su aumento de volúmen.

Y 7.º Debe, en fin, el Almotacen retener en su memoria las condiciones que han de llenar las medidas para ser admitidas en su construccion, segun el cuadro núm. 2, á fin de atenerse á ellas estrictamente, y tener á la vista los tipos respectivos para no olvidar en las medidas que comprueba ninguno de los requisitos de los mismos.

(Se continuará.)

## TERCERA SECCION.

Núm. 7.356.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en 10 del corriente una Real orden inserta en la *Gaceta* del 19, y que á la letra es como sigue:

«Con esta fecha se dice al Regente de Valencia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que ha dirigido V. S. á este Ministerio consultando varias dudas acerca de los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz; y enterada S. M., se ha servido disponer:

1.º Que hallándose V. S. encargado de velar en el territorio de esa Audiencia por el cumplimiento de las leyes, debe cuidar de que todos los Secretarios nombrados para los Juzgados de paz que hayan de sufrir exámen lo sufran realmente, y dejar sin efecto los nombramientos que se hubiesen hecho en personas que no reunan las condiciones legales, si hubiera habido aspirantes que las reuniesen; teniendo muy presente que, segun la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Enero último, los actuales Secretarios no estando comprendidos en las incompatibilidades marcadas en la regla 6.ª, han de continuar desempeñando las Secretarías, aunque hubieran pretendientes en la regla 1.ª, siempre que los Jueces de paz respectivos no hubieren propuesto otros en el término que les concede el Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

2.º Que si no se presentaren aspirantes que reunieran las condiciones requeridas por la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Enero antes citada, ó en su defecto por la regla 2.ª de la misma, pueden ser nombrados los que se propongan, con tal de que sean españoles, mayores de edad, seglares, de buena conducta y que sepan leer y escribir.

3.º Que solo en el caso de que no haya aspirante ninguno que reuna las circunstancias exigidas en la disposicion anterior, y hasta que lo haya, podrán ser nombrados los Secretarios de Ayuntamiento que lo solicitaren, ú obligárseles si lo repugnasen á desempeñar interinamente el cargo de Secretarios de los Juzgados de paz.

4.º Que V. S. puede conocer y resolver con arreglo á las leyes las quejas que se produzcan contra los nombramientos de los Secretarios de los Juzgados de paz, hechos por los Jueces de primera instancia.

5.º Que en las dudas á que pueda dar lugar la aplicacion de las disposiciones vigentes, proponga V. S. con informe las reglas que estimare necesarias.

Y habiendo resuelto S. M. que sirva de regla general la disposicion

mencionada, lo comunico á V.... para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes, Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Junio de 1868.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado que la preinserta Real orden se circule por los *Boletines oficiales*, para la inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Dios guarde á V.... muchos años. Valladolid 22 de Junio de 1868.—Lucas Fernandez.

Al Juez de primera instancia de...  
Id. 25: Insértese, Ureña

## QUINTA SECCION.

Núm. 7.359.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Autorizada por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, esta Corporacion de que soy Presidente, para anunciar la vacante de Médico-Cirujano de esta poblacion, hago saber: que conforme á las prescripciones del Reglamento de 11 de Mayo último, serán admitidas por término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las solicitudes que se me dirijan por los señores que de dicha facultad gusten mostrarse aspirantes á esta plaza, poniendo desde luego en su conocimiento que este partido Médico pertenece á los de 3.ª clase, que su dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de 30 familias pobres que hoy existen, que el que obtenga la plaza podrá hacer contratos particulares con los demás de clase acomodada, cuyo número asciende á 178 segun el censo de poblacion, y por último que el contrato habia de efectuarse bajo las demás bases y condiciones que el mencionado reglamento establece.

Herrin de Campos 18 de Junio de 1868.—El Alcalde, Policarpo Gil.—Benito Ramos, Secretario.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.358.

Don Julian Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: que esta corporacion municipal asociada de doble número de mayores contribuyentes ha acordado crear un partido Médico de 4.ª clase, consistente en un solo Médico cirujano titular, con la dotacion de 400 escudos anuales satisfechos por trimestres con arreglo todo á lo mandado en el Reglamento de 11 de Marzo último.

En su virtud y autorizado el Ayuntamiento por el Sr. Gobernador se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 dias que empezaran á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que aspiren á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en la

forma prevenida en el parrafo 1.º artículo 27 del expresado Reglamento y dentro del plazo señalado.

El facultativo que fuere agraciado con la referida plaza de titular, podrá contratar libremente su asistencia profesional con los vecinos acomodados, cuyo número de estos asciende á 134, deducidos 24 que hay señalados pobres para la asistencia Médica gratuita, en el año económico de 1868 á 1869.

Quintanilla de Trigueros 20 de Junio de 1868.—Julian Ortega.—Leandro Rosales, Secretario.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.357.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

En la noche del 18 para amanecer el 19 del corriente, ha desaparecido de la dehesa de los Caballeros un macho de D. Victor de Torre de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Edad 4 años, alzada 7 cuartas y dedo y medio; pelo castaño oscuro, capon, y destinado á la labor del campo.

Si alguno supiese su paradero, se servirá dar aviso á esta Alcaldía, ó á la Autoridad más inmediata.

Pedraja de Portillo 22 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pablo Valdés.

Id. 25: Insértese, Ureña.

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc. (0—18.)

## A LOS SEÑORES

### ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este *BOLETIN* se hallan de venta las impresiones siguientes:

Matricula de Subsidio para cien contribuyentes con su correspondiente resumen **UN REAL.**

La de caballerías y carruages medio real ejemplar.

Papel de repartimiento de territorial.

Apéndice.

Libramientos.

Cargarémes.

Cartas de pago.

Recibos municipales.

Estados sanitarios.

Nacimientos.

Matrimonios.

Defunciones.

Talones de Consumos á **SEIS REALES EL CIENTO.**

Papeletas de conminacion y de aviso.

Papeletas de alta y baja.

Reglamento de Guardia rural.

Papel blanco de todas clases y cortado para oficios.

Se hacen encuadernaciones.

Se timbra papel.

## LA CONFIANZA.

### AGENCIA GENERAL,

MADRID.

Calle de Carretas número 39, cuarto 2.º derecha.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben transmitirse en los diferentes Tribunales del Reino, ó ultimarse en esta Corte, provincias y Ultramar en las diferentes esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonio, saca de títulos de todos clases, cobro de créditos contra particulares, contra Corporaciones, y contra el Estado y Sociedades; insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa y de toda clase de suscripciones; encargándose especialmente de la percepcion de los haberes pertenecientes á los soldados fallecidos ó licenciados del Ejército de Ultramar; cobro y anticipo de pensiones y pólizas de todas clases, cesantías, jubilaciones y sueldos, aceptando la habilitacion al efecto por menor retribucion que la consignada á los habilitados; compra y venta de papel del Estado; consignaciones de géneros y objetos mercantiles, representacion de comunidades eclesiásticas y civiles, como Conventos, Cabildos, Fábricas parroquiales, Juntas de Reparacion de Templo, etc. Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Hospitales, Hospicio, Casas de Maternidad, etc. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará para satisfaccion de los interesados con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la Agencia general con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios Abogados del Ilustre Colegio de esta Corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

Los derechos de comision son más económicos que los que exigen las diferentes empresas encargadas de gestiones de igual índole.

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Agencia general con las señas arriba indicadas.

A fin de que las personas interesadas en algun negocio de cualquiera índole que sea, tengan medios fáciles para poder utilizar los servicios de este centro, publicamos á continuacion los nombres de todos los corresponsales de esta provincia, quienes están facultados para contratar y garantir las gestiones que por su mediacion se encomienden á la Agencia general.—El Director, Telmo Giraldez.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDOS JUDICIALES. — CORRESPONSALES.

Medina del Campo, Don Florencio Espiñ, Procurador.

Nava del Rey, D. Marcelino Martin y Martin, idem.

Olmedo, D. Gil Barrera, idem.

Peñafiel, D. Prudencio Calvo Martin, idem.

Rioseco, D. José Páramo Matilla, id.

Tordesillas, D. Lorenzo Galicia, id.

Valladolid, D. Máximo de Vega Ballesteros, idem.

Villalon, D. Froilan Villalon, idem.

(0-5.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos  
Calle de la Victoria, 24.